



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
(MOPC)

INFORME PERICIAL PARA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE PUBLICACIONES AHORA, SAS.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del dos mil seis (2006), establece en su artículo 6, párrafo único, numeral 8, que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condiciones de que no se utilicen como medios para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 10, del Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12 de la referida ley sobre Compras y Contrataciones Públicas, se contempla la contratación por excepción de Medios de Comunicación Social para los servicios de publicidad de carácter institucional, con apego a los requerimientos indicados por la ley y Reglamento que regula materia.

CONSIDERANDO: Que conforme informe técnico que emitíramos en fecha veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013), el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC determinó que las condicionantes para el uso de la excepción se circunscribe a las siguientes:

- 1. Se contraten directamente Medios de Comunicación Social escritos, radiales, televisivos y digitales, según la naturaleza, alcance y propósito de los servicios de publicidad de carácter institucional a colocar.*
- 2. Los contratos especificarán el tipo de publicidad, su objetivo, alcance, público meta, periodicidad, tiempo de vigencia y tarifa, a través del medio o programa a contratar para la difusión de temas alusivos a la institución.*
- 3. Los contratos podrán realizarse con personas físicas o jurídicas, conforme a los procedimientos y requerimientos establecidos por la ley, a entidades nacionales o locales de comunicación, editoras de prensa escrita, emisoras de TV y de radio, firmas de comunicación digital, programas de televisión y de radio, entre otros medios de comunicación social.*
- 4. Se procurará la distribución balanceada de las colocaciones de publicidad en los diversos medios de comunicación social, considerando los propósitos de cada información y el alcance y naturaleza de cada medio.*

J.P.R.